

Constancia Secretarial: El 23 de marzo de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00232

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP** en contra del señor **MIGUEL SÁNCHEZ LARA**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No.3559

1. Por la suma de \$1.930.500 m/cte, correspondiente a 13 cuotas vencidas y no pagadas por la demandada respecto de la obligación objeto de recaudo que se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	11/02/2017	\$ 148.500,00
2	11/03/2017	\$ 148.500,00
3	11/04/2017	\$ 148.500,00
4	11/05/2017	\$ 148.500,00
5	11/06/2017	\$ 148.500,00
6	11/07/2017	\$ 148.500,00
7	11/08/2017	\$ 148.500,00
8	11/09/2017	\$ 148.500,00
9	11/10/2017	\$ 148.500,00
10	11/11/2017	\$ 148.500,00
11	11/12/2017	\$ 148.500,00
12	11/01/2018	\$ 148.500,00
13	11/02/2017	\$ 148.500,00
TOTAL		\$ 1.930.500,00

2. Por los intereses de mora, liquidados sobre cada una de las sumas de dinero señaladas en el numeral anterior desde su exigibilidad respectivamente, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación por el demandado, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Se ordena notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.
6. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.
7. Reconocer personería a la abogada Nadia Carolina Manosalva Yopasa como endosataria en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del
10 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a66bdd618310ef734fa81cd92329d9063bc8be4006fd1344e1c5c6f5094aabff

Documento generado en 09/06/2021 10:56:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>